

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita aclaración del auto interlocutorio de mandamiento de pago No 057 de 25 agosto de 2021. Sírvese proveer. Buenaventura Valle., agosto 31 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2017-00121-01 SILVIA MARY OBANDO MIRANDA**
Contra COLPENSIONES. Buenaventura V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 059

El apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto interlocutorio de mandamiento de pago No 057 de 25 de agosto de 2021 en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la señora SILVIA MARY OBANDO MIRANDA promovió Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, ante su Despacho, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, el 23 de junio de 2017.

SEGUNDO; Que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, profirió sentencia No. 58 de 20 de junio de 2019, condenando a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a reconocer la pensión de vejez a favor de la señora SILVIA MARY OBANDO MIRANDA.

TERCERO: Que mediante sentencia No 098 de 8 de septiembre de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle Sala Laboral, resolvió confirmar la Sentencia Consultada.

CUARTO: Que se inicia Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, Conforme a los hechos expuestos, solicito se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora SILVIA MARY

OBANDO MIRANDA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

- 1 Reconocer a la señora SILVIA MARY OBANDO MIRANDA, la pensión de vejez, de acuerdo con lo preceptuado por el Honorable Tribunal de Buga Valle, de acuerdo con la Sentencia No 098 de 08 de septiembre de 2020.
- 2 Costas de Primer Instancia, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA pesos moneda corriente, (\$4.542.630).
- 3.- Las que impongan en Proceso Ejecutivo.

QUINTO: Que el Honorable Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, por medio de Auto Interlocutorio No 057 de 25 de agosto de 2021, profirió librar mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral a favor de mi defendida SILVIA MARY OBANDO MIRANDA, en contra de COLPENSIONES, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630).

SEXTO: Que el Juzgado Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, En el auto Interlocutorio número 057 del 25 de agosto de 2021, donde profirió Librar Mandamiento de Pago, no tuvo en cuenta el retroactivo pensional de mi defendida, señora SILVIA MARY OBANDO MIRANDA, tampoco tuvo en cuenta las costas del proceso ejecutivo.

PETICION: Que el motivo de esta solicitud de Aclaración es porque en el auto número 057 de 25 de agosto de 2021, emanado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, no tuvo en cuenta el Retroactivo Pensional de mi defendida señora SILVIA MARY OBANDO MIRANDA, de acuerdo con la sentencia número 098 del 8 de septiembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, la cual quedó ejecutoriada el 16 de diciembre de 2020.

El Despacho al observar el auto interlocutorio 057 de 25 de agosto de 2021, por el cual profirió el mandamiento de pago se percató que únicamente se tuvo en cuenta en el mandamiento de pago en mención solo las costas del proceso en

Por todo lo anterior y, observando que le asiste razón al memorialista, se procederá de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso,

aclarando el auto interlocutorio No 057 de 25 de agosto de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES con base en la sentencia judicial emanada de este Despacho Judicial y confirmada por el Superior. Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

ACLARAR la parte resolutive del auto interlocutorio **No. 057 de 25 de agosto de 2021**, la cual quedará para todos los efectos legales, así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral a favor de **SILVIA MARY OBANDO MIRANDA**, identificada con la cc No 38.435.979; y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIOES”** con NIT 900-336-004-7, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia No. 58 del 20 de junio de 2019 emanada de este Despacho, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga con la sentencia No. 098 del 8 de septiembre de 2020, en cuya parte resolutive **SE ORDENÓ:**

*a).-CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**- representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a **RECONOCER Y PAGAR** a favor de **SILVIA MARY OBANDO MIRANDA**, de condiciones civiles conocidas en autos, la pensión de jubilación de conformidad con el art 1º de la ley 33 de 1985, a partir del 05 de febrero de 2012, fecha en la que cumplió con todos los requisitos para pensionarse; **CONDICIONANDO** su pago e inclusión en la nómina hasta tanto la demandante acredite la novedad de retiro del sistema de Seguridad Social en pensiones, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.*

*b).- Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, **SE ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, que **PROCEDA** a efectuar todos los trámites correspondientes para que la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO***

*efectúe el cálculo actuarial y emita el bono pensional de la señora **SILVIA MAY OBANDO MIRANDA**, de condiciones civiles conocidas en autos, por el período en que laboró para el “Centro Docente Hogar de Jesús Adolescente de Buenaventura – dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – o sea del 1º de noviembre de 1978 al 31 de diciembre de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la ley 100 de 1993.*

SEGUNDO: Por la suma de **\$4.542.630** pesos por concepto de costas en primera y segunda instancia.

TERCERO: Por las costas que se causen en este proceso ejecutivo

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES NIT 900-336-004-7.**, en cuentas de ahorros y corrientes, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, tales como: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIEENTE, LÍBRENSE LOS OFICIOS DEL CASO**, a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **\$300.000.000,00 m/cte.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme a los **(arts. 291 al 29 del C.G. P.)**, para que dentro del término de **cinco (5) días CUMPLA Y PAGUE** lo adeudado, o en el plazo de **diez (10) días** proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo prevé el **rral. 2º del Art. 442 ibídem.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.072** a las
partes el auto anterior.

Septiembre 3/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO GONZALEZ
Sra. Jdo. 3º Lab. Cto. Brugué V. SECRETARIA

